

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0278 del 27 de septiembre de 2019, notificada por aviso fijado el día 21 de octubre y desfijado el día 25 de octubre de 2019, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA** de **AMONESTACION ESCRITA**, al señor **OLIVIER VALENCIA** (sin más datos), por la presunta violación a la normativa ambiental.

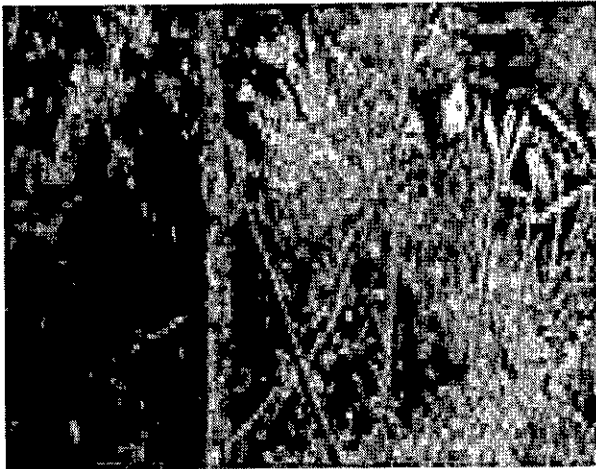
2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 12 de octubre de 2021, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 06952 del 04 de noviembre de 2021**, el cual fue remitido al señor Valencia mediante oficio con radicado CS – 10368 del 16 de noviembre de 2021 (comunicado el día 23 de noviembre de 2021), en el cual se instó para dar cumplimiento a los requerimientos formulados mediante Resolución 133-0278 del 27 de septiembre de 2019.

3. Que con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados mediante Resolución 133-0278 del 27 de septiembre de 2019 y mediante oficio con radicado CS – 10368 del 16 de noviembre de 2021, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 29 de diciembre de 2021, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 00346 del 24 de enero de 2022**, dentro del cual se observó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

• Al realizar la visita el 29 de diciembre de 2021 al predio del señor José Oliver Valencia con c.c. 70303413, se verifica que hay cumplimiento al oficio CS-10368-2021 del 16/11/2021, por cuanto permitió el aislamiento de la franja de protección en el nacimiento de agua evitando la contaminación o alteración de la calidad del recurso hídrico y con este aislamiento se está respetando los retiros a la fuente de agua según acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

Registro fotográfico:



FOTOS 1,2: Evidencia del establecimiento de las franjas de retiro a la fuente de agua en el predio con PK 756200200000600292, del señor Olivier Valencia en la vereda Los Potreros.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.: 532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución 133-0278 del 27 de septiembre de 2019, se ha de analizar si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de su función misma, en este sentido y conforme a lo establecido en los **Informes Técnicos IT – 06952 del 04 de noviembre de 2021 e IT – 00346 del 24 de enero de 2022**, se procede de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta al señor **JOSÉ OLIVIER VALENCIA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.303.413.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-0921 del 22 de agosto de 2019.
- Informe Técnico Queja 133-0327 del 20 de septiembre de 2019.
- Queja con radicado SCQ – 133-1162 del 12 de agosto de 2021.
- Informe Técnico de Queja IT – 05492 del 08 de septiembre de 2021.
- Oficio CS – 08145 del 13 de septiembre de 2021.
- Oficio CS – 08147 del 13 de septiembre de 2021.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 06952 del 04 de noviembre de 2021.
- Oficio CI – 01713 del 16 de noviembre de 2021.
- Oficio CS – 10368 del 16 de noviembre de 2021.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 00346 del 24 de enero de 2022.

Que es competente el Director de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución 133-0278 del 27 de septiembre de 2019, al señor **JOSÉ OLIVIER VALENCIA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.303.413, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JOSÉ OLIVIER VALENCIA HENAO**, que deberá tener en cuenta dar siempre aplicación y cumplimiento al Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.756.03.34043**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ OLIVIER VALENCIA HENAO**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.
24/02/2022.

Expediente: 05.756.03.34043.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Orta Marín.

Fecha: 23/02/2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40